Expediente No. CSC-061-23
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NARANJAL BAJO
Municipio de Buesaco, Nariño

RESOLUCIÓN No. 285

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **17 de marzo de 2023**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NARANJAL BAJO**, identificada con NIT No. 900.239.993-0, representada legalmente por el señor **OSCAR EDUARDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.825 expedida en Buesaco (Nariño), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, provenientes de la fuente "**LAS DELICIAS**", ubicada en la vereda Naranjal, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 312 del 04 de noviembre de 2022**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRADA LA GRANJA - LAS DELICIAS**", en la vereda Naranjal Bajo, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite CSC-061-23 del 17 de marzo de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente y se **realizó la visita de inspección ocular el día 17 de abril de 2023**, tal como consta en el **Informe Técnico IT-73-2023 del 22 de abril de 2023**, y posteriormente se emite el **Concepto Técnico CT de la misma numeración y fecha**, donde el Técnico Operativo considera procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **Informe Técnico IT-73-2023 del 22 de abril de 2023** y **Concepto Técnico CT de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NARANJAL BAJO; quien actúa en calidad de persona jurídica del municipio de BUESACO.

2. LOCALIZACIÓN:

VEREDA/SECTOR NARANJAL BAJO, jurisdicción del municipio de BUESACO.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes:
Interesados: Oscar Guerrero, Fernando Erazo.
Contraparte: Ninguna.
CORPONARIÑO: Arlex López, Técnico Operativo.

La fuente "LAS DELICIAS" nace en predios de particulares localizados en zona alta de la VEREDA/SECTOR NARANJAL BAJO, jurisdicción del municipio de BUESACO, a una altura aproximada de 2.600 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema de flotador dio como resultado un caudal de 80,4 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvias previas.

La captación, mediante bocatoma en concreto, se localiza en las coordenadas descritas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de BUESACO.
El estado forestal de la zona de recarga es BUENO, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de roble, cucharo, nacedero, arrayán, pichuelo, cordoncillo, pichuelo, mayo, impamo y arbustivas; en extensión aproximada de 2,5 Ha.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 98 viviendas, e infraestructura pública, VEREDA NARANJAL BAJO del municipio de BUESACO.

La captación/conducción se realiza mediante bocatoma en concreto por rejilla de fondo, aducción en tubería de PVC de 2" hasta desarenador en concreto, sale en tubería P.V.C de 2" hasta tanque de almacenamiento, sale ramal principal en tubería P.V.C de 2" para finalizar en el sistema de distribución con acometidas domiciliarias en P.V.C. de media por sistema de gravedad.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante: Un caudal de 2,0 L/s. de la fuente de uso público denominada "LAS DELICIAS".

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-217-14; debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación, solicitante y uso. Se solicita el archivo de este expediente.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NARANJAL BAJO, identificada con Nit No. 900.239.993-0, Representada Legalmente por el Señor OSCAR EDUARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.825 de Buesaco (N); un caudal de agua en la cantidad de DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (2,0 L/s.) provenientes de la fuente de uso público "LAS DELICIAS ", correspondientes al 2,48% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- El caudal a conceder descrito de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 98 viviendas, e infraestructura pública, VEREDA NARANJAL BAJO del municipio de BUESACO. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma en concreto por rejilla de fondo, aducción en tubería de PVC de 2" hasta desarenador en concreto, sale en tubería P.V.C de 2" hasta tanque de almacenamiento, sale ramal principal en tubería P.V.C de 2" para finalizar en el sistema de distribución con acometidas domiciliarias en P.V.C. de media por sistema de gravedad; con lo cual se regula el caudal concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación. No se requiere la construcción de obra de regulación.

4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

8- Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 312 del 04 de noviembre de 2022, emanado por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.

9- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

10. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses". (…)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico-IT-73-2023 del 22 de abril de 2023**, y **Concepto Técnico CT de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NARANJAL BAJO**, identificada con NIT No. 900.239.993-0, representada legalmente por el señor **OSCAR EDUARDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.825 expedida en Buesaco (Nariño), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**LAS DELICIAS**", ubicada en la vereda Naranjal, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, con un caudal de **DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (2,0 L/s)**, equivalente al 2.48% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 994753 – Y: 644671 – H: 2122 m.s.n.m. (± 6,43 m).

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (2,0 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** de 98 viviendas, e infraestructura pública en la vereda Naranjal Bajo del municipio de Buesaco, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma en concreto por rejilla de fondo, aducción en tubería de PVC de 2" hasta desarenador en concreto, sale en tubería P.V.C de 2" hasta tanque de almacenamiento, sale ramal principal en tubería P.V.C de 2" para finalizar en el sistema de distribución con acometidas domiciliarias en P.V.C. de media por sistema de gravedad; con lo cual se regula el caudal

concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación. No se requiere la construcción de obra de regulación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CSC-061-23**, REEMPLAZA al expediente **CSC-217-14**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-217-14**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NARANJAL BAJO**, identificada con NIT No. 900.239.993-0, representada legalmente por el señor **OSCAR EDUARDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.825 expedida en Buesaco (Nariño), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios, pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, el concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACION + DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 19 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Elaboro: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA